



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene dentro de sus atribuciones y deberes: *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”*;
- Que** en el numeral 5 del artículo 3 de la Carta Magna respecto a los deberes del Estado, establece: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*. En tal sentido, la definición de los ejes programáticos para la transformación del Ecuador, deben basarse en estadísticas oportunas, de calidad, que coadyuven en la preparación, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas a nivel nacional;
- Que** el artículo 18 de la Ley Suprema establece que el carácter estratégico de la información, incluida la información estadística de carácter oficial, como derecho de todas las personas en forma individual o colectiva a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que** el artículo 52 de la Carta Fundamental dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*; Que el segundo inciso del artículo 275 de la norma ibidem, determina: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

- Que** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno"*;
- Que** el artículo 2 de la Ley de Estadística, determina que el Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional;
- Que** el 7 de la Ley de Estadística, da las atribuciones y facultades al Consejo Nacional de Estadísticas y Censos que son:
- a) Supervisar el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística;
  - b) dictaminar sobre el Programa Nacional de Estadística que debe ser presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
  - c) Disponer la realización de censos nacionales y aprobar los planes y presupuestos correspondientes;
  - d) Obtener financiamiento para la ejecución de los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
  - e) Aprobar los proyectos de Convenios de Asistencia Técnica y Financiera con Organismos Nacionales o Internacionales especializados, que se sometan a su consideración;
  - f) Autorizar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, y a las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, la realización de las investigaciones estadísticas no contempladas en el Programa Nacional de Estadística y las especializadas patrocinadas por entidades u organismos nacionales o extranjeros;
  - g) Resolver los asuntos elevados a consulta por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y absolver las consultas que se sometan a su consideración por otras entidades del Sistema Estadístico Nacional;
  - h) Proponer a las autoridades competentes los cambios necesarios en las dependencias de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional;
  - i) Someter a consideración del Organismo Legislativo pertinente, los proyectos de reformas legales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
  - j) Expedir los reglamentos internos para la aplicación de esta Ley; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

k) Las demás atribuciones que legalmente le correspondan;

**Que** el literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística sostiene: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados, previo conocimiento de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”;*

**Que** el artículo 12 de la Ley de Estadística determina que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el Programa Nacional de Estadística;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria anual del Instituto que, aprobada por el Presidente del Consejo, se tramitará de acuerdo con la Ley. Dicha proforma deberá ir acompañada del programa que le corresponde desarrollar al Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- c) Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto del Instituto;
- d) Nombrar, de acuerdo con la Ley, al Subdirector y a los demás funcionarios y empleados del Instituto;
- e) Contratar, con sujeción a la Ley, el personal que requiera el Instituto;
- f) Presentar anualmente al Consejo Nacional de Estadística y Censos el informe de labores realizadas por el Instituto;
- g) Poner a disposición del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el personal administrativo que necesite;
- h) Imponer las multas contempladas en esta Ley; y,
- i) Los demás deberes y atribuciones señalados en los reglamentos;

**Que** el artículo 21 de la Ley de Estadística establece: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal.”* Los censos de población en virtud del derecho de privacidad, deben ser anónimos. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales. En consecuencia, la filtración de la información otorgada podría generar un riesgo a los ciudadanos;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

- Que** los censos de población y vivienda proporcionan información estadística para conocer la distribución de la población, las características socioeconómicas y demográficas de un país, siendo fuente esencial de información para la planificación y toma de decisiones en política pública;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 215 del 21 de noviembre de 2017 se sustituyó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 del 28 de agosto de 2013, sustituyendo la conformación del Consejo Nacional de Estadística y Censos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 425 del 18 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el señor Guillermo Lasso Mendoza declaró en el artículo primero, de “interés y prioridad nacional la realización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades”; y, que en su artículo segundo, dispuso: El Censo se “ejecutará entre octubre y diciembre del 2022; contabilizará a la población del país en su residencia habitual; para el efecto se establecerá un mecanismo de recolección de información por internet y otro a través de entrevistas presenciales”;
- Que** el 01 de octubre de 2022 ha iniciado el censo en línea del Ecuador; y que desde el 7 de noviembre al 18 de diciembre de 2022 iniciará el Censo presencial; Que, es preocupante lo que ocurrió en el Censo Nacional en el hermano país de Colombia, de acuerdo con los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), solo 2’982.224 de personas se reconocen como afrodescendientes. La cifra evidencia una reducción del 30 por ciento en comparación con los datos del censo del año 2005, cuando se contabilizaron 4’311.757 de personas afrodescendientes;
- Que** la Corte Constitucional Colombiana reconoció las graves vulneraciones a los derechos fundamentales de la población afrodescendiente, acaecidos por la invisibilización estadística en el Censo 2018 del DANE. A través de la sentencia T-276 de 2022, la Corte resolvió la acción de tutela interpuesta por ILEX Acción Jurídica, la Asociación Colombiana de Economistas Negras “Mano Cambiada”, la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros-PCN, la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC), la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), así como un grupo de personas afrocolombianas individualmente consideradas;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

- Que** ese daño irreversible en la visibilización estadística de las comunidades afrocolombianas, asegura la Corte, afectó el “reconocimiento oficial de las diversidades en la población colombiana” y “obstruye el diseño de políticas públicas idóneas que permitan superar las enormes brechas que golpean de forma desproporcionada a las poblaciones afrocolombianas”, situación que no podemos permitir que ocurra en nuestro país;
- Que** esta situación desconoce el derecho del pueblo afrocolombiano, montubio e indígenas de ser contabilizado adecuadamente en las estadísticas oficiales y puso en grave riesgo sus derechos económicos, sociales y culturales, para cuya materialización se requiere contar con datos estadísticos de calidad sobre los grupos étnico-raciales;
- Que** uno de los motivos para causar rechazo en la población en el censo colombiano fue la inclusión del DNI, el equivalente a la cédula de identidad ecuatoriana. Lo cual provocó miedo y rechazo en la población a ser censada. Hoy el INEC de Ecuador quiere hacer lo mismo lo cual desde ya está generando rechazo en la población;
- Que** el 1 de julio de 2022 el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial aprobó un préstamo por USD 80 millones para Ecuador. Estos recursos servirán para mejorar la capacidad estadística nacional a través de la producción y difusión de estadísticas económicas y sociodemográficas actualizadas, confiables y accesibles a la ciudadanía, de los que no se conoce con transparencia la ejecución de la inversión;
- Que** en Ecuador se ha cambiado la metodología para la obtención de resultados del censo poblacional, en ese sentido, conllevará gastos antes no contemplados, como la adquisición de *tablets* y la contratación de encuestadores por parte del INEC;
- Que** la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, ha venido realizando dentro de su seno acciones fiscalizadoras previas a la realización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades” y no ha obtenido las respuestas correspondientes, por parte del INEC;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ratificar que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, continúe con su labor de fiscalización al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el marco del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa con la finalidad que en el plazo de 30 días entregue un informe técnico motivado al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, para su conocimiento y debate.

**Artículo 2.-** Exhortar al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que capacite a los censadores para que no se impongan frente a los censados en zonas de conflictos limítrofes, respecto de su identidad territorial, tomando en cuenta el Decreto Ejecutivo Nro. 832 de fecha 7 de diciembre de 2007; y, que el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador se encuentra desde el 2017 en discusión para informe de segundo debate en la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio y hasta la fecha no ha sido aprobado.

**Artículo 3.-** Disponer el cumplimiento de la Resolución CEPTPCCS 2021-2023-053 de 10 de agosto de 2022, emitida por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 4.-** Disponer la comparecencia del magíster Roberto Castillo A., Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, conforme a la convocatoria que se lleve a cabo, respecto del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.

**Artículo 5.-** Convocar al señor economista Jairon Merchán, Secretario Nacional de Planificación, para que comparezca ante el seno de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social, de manera indelegable, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Estadísticas y Censos; y, Rector de la Planificación Nacional, e informe todo lo relativo al censo poblacional que se encuentra en curso.

**Artículo 6.-** Convocar al economista Pablo Arosemena, Ministro de Economía y Finanzas, para que comparezca ante el seno de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social, de manera indelegable, en representación del ente rector de las finanzas públicas, e





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-102**

informe todo lo relativo al censo poblacional y de vivienda que se encuentra en curso, la asignación de créditos internacionales para su ejecución, el monto del presupuesto general del Estado que hasta la fecha se ha invertido, los rubros y partidas autorizadas.

**Artículo 7.-** Invitar a dirigentes de las organizaciones nacionales, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para que expongan en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social, el riesgo de su invisibilización en el actual censo poblacional.

**Artículo 8.-** Notificar al abogado Ferdinan Álvarez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social y al magíster Roberto Castillo A., Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, al señor economista Jairon Merchán, Secretario Nacional de Planificación; y, al economista Pablo Arosemena, Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General